

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cén.
Ración de pan.....	0'26	
Idem de cebada.....	0'86	
Idem de paja.....	0'24	
Litro de aceite.....	1'24	
Kilogramo de carbón.....	0'17	
Idem de leña.....	0'08	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Mayo de 1892.—Y. B. —Argente. —Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial y de comercio.

CIRCULAR

Esta Administración ha visto con disgusto, que no obstante advertirse á los se-

ñores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en la prevención 11.ª de la circular publicada por esta oficina en el BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 76, correspondiente al 29 de Marzo último, que las matriculas de la contribución industrial del corriente ejercicio económico habían de estar formadas y remitidas á esta dependencia con anterioridad al día 10 del mes actual, es lo cierto que bastante número de Ayuntamientos han dejado de evacuar el servicio en cuestión, poniendo á esta Administración en la para ella sensible necesidad de exigir á los Alcaldes morosos las responsabilidades determinadas en el reglamento vigente, y de que se hacía mención en la prevención 14.ª de la ya citada circular.

Antes de adoptar estas medidas coercitivas la misma ha creído conveniente recordar por segunda vez á los Ayuntamientos, el ineludible deber en que están de remitir las matriculas confeccionadas con arreglo á instrucción en el preciso término de ocho días; pues en caso contrario hará uso sin consideración alguna de los medios coercitivos que le confiere el párrafo 2.º del art. 17 del reglamento de industrial vigente.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—El Administrador, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en 19 del actual, para arrendar la casa rústica del Parque de Madrid; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre por segunda vez dicha licitación, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Junio de 1892, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en 19 del actual, para arrendar la fuente de la Reina, sita en el Parque de Madrid, y 260 metros superficiales en el mismo sitio; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre por segunda vez dicha licitación, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que se hallarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Junio de 1892, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de materiales para construcción de colchones de muelles en los Asilos de San Bernardino, bajo los tipos siguientes:

Kilo de hierro angular y pletina, 0'47 peseta.

Idem de muelles, 0'60 id.

Idem de alambre, 0'85 id.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 108'30 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 216'60 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el señor Concejal Director de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Junio de 1892, á la una y media de la

tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la casa de vacas del Parque de Madrid, desde 1.º de Julio de 1892 hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Junio de 1892, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—El Secretario Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

ORDENANZAS MUNICIPALES (1)

MEDIDAS DE SEGURIDAD RELATIVAS A LAS CALDERAS FIJAS

Art. 317. Ninguna caldera nueva podrá instalarse ni ponerse en servicio hasta después de haber sufrido la prueba reglamentaria que se indica en su lugar.

Art. 318. Se exceptúan de esta obligación aquellas calderas fabricadas en España ó en el extranjero que vayan acompañadas de un documento facultativo en que se certifique haberse verificado esta prueba y se estime suficiente para la seguridad. En el caso contrario deberá procederse á nueva prueba, según se previene anteriormente.

Art. 319. Se someterán á una nueva prueba todas las calderas de vapor que habiendo servido ya, sean objeto de nueva instalación; todas las que hayan de ponerse en servicio después de haber sufrido una reparación que pueda afectar á la seguridad de sus elementos, y todas las que hayan de ponerse en servicio después de haber estado dos años ó más sin funcionar.

En estos casos tendrá efecto la prueba en los puntos que indiquen los interesados, previa instancia en que harán constar estas diversas circunstancias.

Art. 320. Si la prueba exige la demolición del macizo del horno, quitar el forro de la caldera ó interrumpir el servicio mucho tiempo, podrá prescindirse de la prueba cuando las noticias auténticas sobre la época y los resultados del último reconocimiento interior ó exterior constituyan una presunción suficiente en favor del buen estado de la caldera.

Art. 321. La repetición de la prueba podrá exigirse siempre que las condiciones en que funcione una caldera hagan dudar de su solidez.

Art. 322. En todo caso, cuando el que use una caldera niegue la necesidad de hacer nueva prueba, decidirá el Alcalde, después de un expediente en que se oirá al interesado.

Art. 323. Nunca podrá exceder de diez años el intervalo de una prueba á otra. Antes de que espere ese plazo, el que tenga una caldera de vapor debe pedir se repita la prueba.

Art. 324. La prueba consistirá en someter la caldera á una presión hidráulica superior á la mayor presión de prueba, y se sostendrá todo el tiempo que sea necesario para examinar una por una las diversas partes de la caldera.

La sobrecarga de prueba, por centímetros cuadrados, será igual á la presión efectiva y no ha de bajar nunca de medio kilogramo, sin exceder de seis kilogramos.

La prueba debe hacerse en presencia de un Jefe facultativo municipal y bajo su dirección.

Art. 325. No se exigirá la prueba para el conjunto de una caldera cuyas diversas partes, probadas separadamente, hayan de quedar unidas por tubos colocados á lo largo fuera del hogar y los conductos de humo y cuyas juntas puedan ser fácilmente desmontadas.

El Jefe del establecimiento en donde se haga la prueba facilitará los obreros y los aparatos necesarios para la operación.

Art. 326. Después que una caldera ó

alguna de sus partes haya sido probada con buen resultado, se le pondrá una marca ó timbres que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión efectiva á que el vapor ha de llegar.

Las marcas llevarán tres números para indicar el día, mes y año de la prueba.

Una de las marcas ha de colocarse en sitio que quede á la vista después de instalada la caldera.

Art. 327. Cada caldera ha de estar provista de válvulas de seguridad, cargadas de manera que dejen escapar el vapor en cuanto su presión efectiva llegue al límite máximo indicado por la marca reglamentaria.

El orificio de cada una de las válvulas debe ser suficientemente grande para que, cualquiera que sea la actividad del fuego y si la válvula se levanta, permita escapar parte del vapor y mantenga el de la caldera á un grado de presión que no exceda nunca del límite prefijado.

El constructor puede repartir, si le conviene, la sección total de los orificios de las dos válvulas más pequeñas.

Art. 328. Toda caldera debe tener un manómetro en buen estado á la vista del fogonero, y graduado de tal modo que indique en kilogramos la presión efectiva del vapor dentro de la caldera.

Una señal muy perceptible indicará sobre la escala del manómetro el límite de que no debe nunca exceder la presión efectiva.

La caldera estará provista de una llave terminada en una brida de 0'04 metros de diámetro y 0'003 metros de espesor, dispuesta de modo que se pueda colocar allí el manómetro comprobador.

Art. 329. Cada caldera estará provista de una válvula de retención que funcione automáticamente, colocada en la intersección del tubo alimentador con la caldera.

Art. 330. Toda pared ó chapa que tenga una de sus caras en contacto con la llama debe tener su cara opuesta bañada por el agua.

El nivel del agua ha de mantenerse en cada caldera á una altura de 0'06, por lo menos, sobre el plano más elevado del caldeamiento. La posición límite se indicará de un modo muy perceptible cerca del tubo del nivel mencionado en los artículos siguientes.

Art. 331. Las prescripciones anteriores no se aplicarán: 1.º, á los recalentadores de vapor distintos de las calderas, y 2.º, á superficies de poca extensión y colocadas de modo que no puedan llegar á enrojecerse nunca, aunque el fuego tenga el máximo de actividad; tales son los tubos que atraviesan el depósito de vapor para conducir directamente á la chimenea principal los conductos de la combustión.

Art. 332. Cada caldera ha de estar provista de dos aparatos indicadores del nivel del agua, independientes el uno del otro y colocados á la vista del operario.

Uno de estos dos indicadores ha de ser de un tubo de cristal, dispuesto de tal modo que se pueda limpiar fácilmente y reemplazar en caso necesario.

En las calderas verticales de mucha altura se reemplazará el tubo de cristal por otro aparato dispuesto de modo que ofrezca á la vista del operario encargado de la alimentación una señal exacta del nivel del agua en la caldera.

Art. 333. Las calderas de vapor locomóviles están sujetas á las medidas de seguridad determinadas en los artículos

318 al 330. El operario encargado de cuidar una caldera de esta clase queda obligado á presentar el resguardo de la declaración y licencia siempre que se le exija.

Art. 334. Cada caldera llevará una placa sobre la cual han de estar grabados en letras bien legibles el nombre y domicilio del propietario y el número de orden, si el mismo poseyere más de una caldera locomóvil.

Art. 335. Son igualmente aplicables las medidas de seguridad, las licencias y la declaración prescritas anteriormente, á las calderas de toda máquina locomotora que se emplee en los tranvías, carreteras ordinarias, rodillos compresores y faenas industriales ó agrícolas.

Art. 336. La circulación de locomotoras en el radio y en las afueras de la población se sujetará á las condiciones que determinen en cada caso los reglamentos correspondientes.

Art. 337. Los recipientes de diversas formas y de una capacidad mayor de 100 litros, que sirvan para calentar cualquier materia por medio del vapor formado en un generador distinto, cuando la comunicación con la atmósfera no se halle establecida de un modo capaz de evitar una presión efectiva perfectamente apreciable, quedan sometidos á las prescripciones siguientes:

1.º Se hallan sujetos á la declaración de los artículos 315 y 316 y á las pruebas prevenidas en los 317 y 319 al 326.

2.º La sobrecarga de prueba será siempre y en todos los casos igual á la mitad de la presión máxima á que debe funcionar el aparato, pero sin que exceda de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado.

3.º Estos recipientes tendrán una válvula de seguridad arreglada á la presión indicada en el timbre, á menos que dicha presión no sea igual ó superior á la fijada para la caldera alimentadora. El orificio de esta válvula, convenientemente descargada ó levantada, en caso necesario, debe bastar para mantener el vapor del recipiente, siempre y en todos los casos, en un grado de presión que no exceda del límite del timbre.

Art. 338. Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán del mismo modo á los recipientes que encierran agua á una alta temperatura que pueda producir desprendimiento de vapor ó de calor, con cualquier objeto que sea.

Art. 339. Para instalar ó poner en servicio una caldera de vapor se solicitará por el interesado licencia del Alcalde, acompañando á la solicitud los datos prescritos en los artículos 315 y 316.

Art. 340. Esta solicitud pasará al Teniente de Alcalde del distrito para que, previos los informes correspondientes y su clasificación respectiva en conformidad con los mismos, se devuelva para su resolución definitiva.

Art. 341. Concedida la autorización para instalar ó poner en servicio una caldera, queda obligado el dueño de la misma al exacto cumplimiento de las condiciones que se impongan en armonía con la Ordenanza.

Art. 342. Queda también obligado á conservar la caldera en buenas condiciones de servicio, y á que sea regida en su uso por operarios inteligentes, siendo responsable ante los Tribunales de los daños y perjuicios que ocasione.

Art. 343. La Autoridad local cuidará

por su parte de que se cumplan las condiciones impuestas al conceder la licencia y vigilará por sí ó por medio de sus delegados el buen régimen ó conservación de las calderas, girándose las visitas de inspección que considere necesarias, sin que pueda oponerse ningún obstáculo para el libre paso al sitio en que se hallen instaladas.

Art. 344. El Alcalde, previo informe facultativo y después de haber oído al interesado, podrá disponer que cese de funcionar una caldera cuando se falte á las prescripciones reglamentarias, pudiendo el interesado en todo caso ejercer el derecho de alzada.

Art. 345. Los casos no previstos en estas disposiciones se resolverán con arreglo al espíritu de las mismas.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En el expediente gubernativo promovido á instancia de D. José Salmerón Vivas, seguido en la Diputación provincial, en reclamación de que se revoque un acuerdo tomado por dicha Corporación en 28 de Marzo último, que desestimó una solicitud de aquél, referente á que se le reponga en el cargo de Capellán mayor del Hospital provincial de esta villa, ha iniciado recurso contencioso administrativo el D. José Salmerón, que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte y Secretaria de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 16 del corriente, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 21 de Mayo de 1892.—P. I., Licenciado Bernardo Carrasco.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 de Mayo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Cayetano Corujo, sobre estafa, se ha servido señalar el día 7 de Junio y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José López, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á Dolores

(1) Véase el Boletín de ayer.

Ballesteros, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa; apercibida que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 50 pesetas con que se la comina.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

La Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 de Mayo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste, y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Cayetano Corujo, sobre estafa, se ha servido señalar el día 7 de Junio, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Guillermo Serrano, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid á 11 de Mayo de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—El Secretario, E. Sarmiento.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

NEGOCIADO DE VENTAS

Segunda subasta

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo de la que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situado en la calle del Turco, números 5 y 7, cuya situación y pormenor según las operaciones practicadas por el Arquitecto de Hacienda D. Joaquín de la Concha es lo siguiente:

Consta de dos fachadas á las calles del Turco y de la Greda, que forman un ángulo obtuso: la primera mira á Poniente y tiene una longitud de 60 metros 70 centímetros y la segunda mira al Mediodía, con una longitud de 16 metros 50 centímetros; la medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, está constituida por dos líneas rectas, que miden respectivamente seis metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda. La medianería izquierda está constituida por cuatro líneas rectas que miden respectivamente 25 metros 78 centímetros, 26 metros 75 centímetros, 43 metros 95 centímetros y dos metros. La primera de estas líneas separa el solar de la casa número 3 de la calle del Turco y las tres restantes de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, propiedad del señor Marqués de Santa Marca; la línea del testero, que mide una longitud de 48 metros nueve centímetros, se une á la medianería derecha en ángulo obtuso y á la medianería

izquierda en ángulo recto, y separa el solar del Banco de España. Estas ocho líneas unidas entre sí forman un polígono irregular, que medido geométricamente resulta tener una superficie de 3.365 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.343 pies cuadrados y 39 décimas de pie cuadrado.

El solar que queda descrito se ha dividido para la venta en tres solares ó parcelas, en la siguiente forma:

Solar núm. 1.—Tiene una fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente con una longitud de 24 metros 6 centímetros; la medianería derecha que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada, separa el solar número 2, y mide una longitud de 28 metros 5 centímetros; la medianería izquierda mira al Norte, formando ángulo obtuso con la línea de fachada, separa el solar de la casa núm. 3 de la calle del Turco, y mide una longitud de 23 metros 78 centímetros; y por último, la del testero que mira á Saliente, separa el solar de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y mide una longitud de 26 metros 75 centímetros, formando ángulo próximamente agudo con la medianería izquierda y agudo con la medianería derecha, midiendo 682 metros 24 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.787 pies cuadrados 23 décimas, siendo su valor en venta 224.074 pesetas 88 céntimos, equivalente al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 2.—Tiene como el anterior su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente, y mide una longitud de 18 metros 32 centímetros; la medianería derecha que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada y separa el solar núm. 3, midiendo una longitud de 66 metros 70 centímetros; la medianería izquierda está formada por tres líneas rectas: la primera separa el solar núm. 1 y las otras dos las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá; y la línea del testero que mira al Saliente, mide una longitud de 21 metros 79 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.333 metros cuadrados 62 decímetros, equivalentes á 17.177 pies cuadrados y tres décimas, siendo su valor en venta 292.009 pesetas 51 céntimos, equivalentes al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 3.—Tiene dos fachadas por la calle del Turco y de la Greda, midiendo la primera 18 metros 32 centímetros y la segunda 16 metros 50 centímetros, y miran á Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas que miden 6 metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros respectivamente: la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda; la medianería izquierda, que mira al Norte, forma ángulo recto con la línea de fachada de la calle del Turco, y separa el solar núm. 2, midiendo una longitud de 66 metros 70 centímetros; y por último, la línea del testero que mira al Saliente, forma ángulo agudo con la medianería izquierda y obtuso con la medianería derecha, midiendo una longitud de 26 metros 30 centímetros, resultando este

solar con la cabida de 1.349 metros 31 decímetros cuadrados, equivalentes á 17.379 pies cuadrados y 11 décimas, siendo su valor en venta 332.375 pesetas 48 céntimos, equivalentes al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Condiciones.

Primera. La subasta tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director general, asociado del Secretario de la Junta, creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de aquella Dirección y Jefe Letrado que, en sustitución del de dicho Centro directivo se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Segunda. Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores, los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta á cada solar.

Tercera. Las proposiciones arregladas al adjunto modelo habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca por cada uno de los solares que se subastan. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Cuarta. Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

Quinta. No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

Sexta. Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar los nombres de los mejores postores que resulten de cada uno de los solares, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

Séptima. Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Octava. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará

el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Novena. Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos reteniéndose las de los mejores postores como garantía del compromiso contraído.

Décima. A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

Undécima. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero que será el 20 por 100 del premio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicita el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

Duodécima. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Décimotercera. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de esta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Decimocuarta. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 ú instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que se opongan á lo establecido en aquella dicha ley.

Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Director general, A. Roda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de... de..., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, para la venta en subasta pública del solar en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sito en la calle del Turco, números 5 y 7, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar número tantos la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

EL PUENTE DE LUCHANA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los socios D. Francisco Muñoz Puerta y Doña Anto-

lina Zarceño, se les requiere por primera vez para que los satisfagan en el plazo de quince días, en virtud de lo que prescriben la ley de Sociedades mineras y el Reglamento social.

Madrid 30 de Mayo de 1892.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Sáenz. 84

La Urbana y el Sena

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES

Balance general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Accionistas.....		9.000.000
Inmueble.—Avenida de Antín.....		836.849'98
Rentas del Estado:		
Francos 12.900 de renta 3 per 100 antiguo.....	Precio de coste.	831.899'48
Francos 13.825 de renta 3 por 100 1891.....		
Francos 2.115 de renta 3 por 100 amortizable.....		
Francos 4.500 de renta 4 1/2 por 100.....		
Obligaciones:		
3.234 obligaciones de ferrocarriles.....	Precio de coste..	1.856.895'98
1.226 obligaciones tuncicinas.....		
Participación en la Compañía <i>El Sena</i>		1.367.600
Fianzas en el extranjero.....		151.574'05
Caja y banqueros de la Compañía.....		330.842'97
Efectos á recibir.....		230
Agencias diversas (primas y saldos).....		550.439'51
Diversas cuentas deudoras.....		144.075'75
Comisiones descontadas.....		990.940'33
		16.331.068'19
PASIVO		
Fondo social.....		12.000.000
Reserva en los estatutos en 31 de Diciembre de 1890.....	605.662'72	
Idem en 31 de Diciembre de 1891.....	118.750	
		724.412'72
Idem extraordinaria.....	492.800	
Idem especial en 31 de Diciembre 1890.....	590.000	
Idem adicional en 31 Diciembre 1891... ..	100.000	
	690.000	
		1.182.800
Reserva para riesgos en curso:		
Seguros de caballos y coches.....	651.727'35	
Idem individuales.....	12.063'10	
Idem colectivos (á forfait).....	33.050'35	
		696.842'80
Reserva para rentas vitalicias.....		84.141'89

Previsión sobre siniestros:

	Pesetas.
Seguros colectivos.....	278.677'39
Idem individuales.....	10.000
Idem de caballos y coches.....	524.773'30
	813.450'89
Diversas cuentas acreedoras.....	269.324'02
Caja de previsión de los empleados.....	80.063'09
Dividendo.....	360.000
Saldo á nueva cuenta.....	120.030'78
	16.331.068'19

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que me remito.—El Director Representante, José Moreno Elorza. 17—P.

La Urbana

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		6.874.400
Rentas sobre el Estado.....	3.209.063'32	
Obligaciones de ferrocarriles, hipotecarias y municipales.....	10.809.147'01	
Empréstitos de Municipios y valores diversos...	6.231.111'31	
Simples propiedades y usufructos.....	14.245.639'36	
		34.494.961'20
Inmuebles.....		27.220.494'21
Préstamos sobre pólizas.....		3.605.891'31
Caja.....		8.507'72
Banco de Francia, Sociedad General, Crédito Lyonés, etc.....		866.438'69
Efectos á recibir.....		143.683'67
Agencias diversas (primas y saldos).....		2.244.353'24
Intereses y alquileres vencidos.....		557.244'74
Diversas cuentas deudoras.....		807.670'91
		76.823.647'69
PASIVO		
Fondo social.....		12.000.000
Reserva en aumento de capital.....		1.000.000
Reserva para eventualidades.....		600.000
Cuentas de seguros (reservas para riesgos en curso).....		49.706.924'42
Rentas vitalicias (id. id.).....		9.701.511
Caja de previsión.....		319.600'63
Diversas cuentas acreedoras.....		2.319.982'98
Participación de los asegurados.....		657.689'85
Dividendo.....		480.000
Ganancias y pérdidas.....		37.938'84
		76.823.647'69

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que me remito.—El Director representante, José Moreno Elorza. 17—P.

COLEGIO HISPANO-AMERICANO

Establecido en la calle de Capellanes, núms. 14 y 16

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Antonio Navarro Escandell.....	»	»	6	»	6	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	»	»	4	»	4	»
Retórica y Poética.....	»	»	»	»	»	»	»
Geografía.....	D. Marcos Martínez Hidalgo.....	»	»	6	»	6	»
Historia de España.....	D. Antonio Navarro Escandell.....	»	»	4	»	4	»
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	»
Psicología, Lógica y Ética.....	»	»	»	»	»	»	»
Aritmética y Álgebra.....	»	»	»	»	»	»	»
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	»
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia natural.....	»	»	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	20	»	20	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 40

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Gabriel Moreno.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Mayo de 1892

Ministerio de Estado.

Cancillería.—Exposición, Real decreto y Declaración del convenio celebrado entre España y Francia referente á los hijos de españoles y franceses sujetos á quintas.—Día 16, núm. 117.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo la forma en que se han de expedir por los médicos de los presidios y cárceles las certificaciones de enfermedades de los penados.—Día 9, número 111.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando el plazo para la exportación de pipería.—Día 27, número 127.

Ministerio de la Gobernación.

Exposición y Real decreto fijando el maximum de las plantillas de personal para las Secretarías y demás dependencias de las Diputaciones provinciales.—Día 7, número 110.

Real orden señalando la época de apertura de los baños en el establecimiento balneario de Molinell (Valencia).—Día 17, núm. 118.

Idem referente á las cuentas de los Ayuntamientos.—Día 19, núm. 120.

Idem concediendo un distintivo á los individuos de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona.—Idem, id.

Idem referente al indulto concedido á los prófugos del Ejército.—Día 23, número 123.

Idem sobre la concesión de tranvías.—Idem, id.

Idem relativa á la suspensión de un acuerdo por eliminación de partidas en el presupuesto municipal de Soria para guardas de montes.—Día 25, núm. 125.

Idem resolviendo el recurso de alzada del Ayuntamiento de Santander contra un acuerdo de la Diputación.—Idem, id.

Idem relativa al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Arévalo sobre gastos carcelarios.—Día 26, núm. 126.

Ministerio de Fomento.

Ley segregando del plan general de carreteras la de tercer orden de Yébenes á Madrideojos.—Día 5, núm. 108.

Exposición y Real decreto haciendo obligatorio para las transacciones de los

cereales y legumbres por medio del peso.—Día 19, núm. 120.

Real orden relativa á varios aspirantes á ingreso en la Escuela de Arquitectura establecida en Barcelona.—Día 27, número 127.

Ministerio de Ultramar.

Real decreto nombrando Subsecretario de Ultramar á D. Ezequiel Ordóñez.—Día 5, núm. 108.

Gobierno civil.

Sobre el proyecto de la carretera de tercer orden de Loeches á Nuevo Baztán, por Pozuelo del Rey.—Día 2, núm. 105.

Fuga del confluado Juan Cantero Sevillano, del penal de Cuatro Torres, de San Fernando.—Idem, id.

Ausencia de la casa materna del joven Julián Heras Rodríguez.—Idem, id.

Sobre la ocupación de fincas con motivo de la prolongación de la línea férrea de Villalba al Berrocal, en término municipal de Moralzarzal.—Día 3, núm. 106.

Recordatorio á los Sres. Alcaldes sobre el cupo del contingente provincial.—Día 4, núm. 107.

Decreto sobre la concesión de las minas *Pilar II* y ampliación de la misma.—Idem, id.

Términos municipales que deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey.—Día 5, núm. 108.

Real orden sobre los certificados de marca de fábrica.—Día 9, núm. 111.

Subasta pública de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia.—Día 10, núm. 112.

Idem id. de los kilómetros 31 al 43 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Pastrana.—Idem, id.

Sobre la busca y captura de dos fugados de la cárcel de Mula.—Día 11, número 113.

Pérdida de dos reses de ganado vacuno en el sitio conocido con el nombre de Cabo Cerrado, término municipal de San Martín de Valdeiglesias.—Día 12, número 114.

Expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Rodríguez Monje.—Día 13, número 115.

Idem id. id. por D. Angel Gómez Castañón.—Día 14, núm. 116.

Circular referente al número de vecinos domiciliados y transeuntes.—Día 16, número 117.

Idem sobre la concesión durante diez y ocho años de varias líneas telefónicas á la *Sociedad de Crédito Mercantil* de Barcelona.—Día 17, núm. 118.

Sobre la instancia y proyecto presentados por D. Joaquín de Ariza y Estrada, solicitando la concesión de un tranvía fcnicular.—Idem, id.

Idem sobre los presupuestos.—Idem, idem.

Expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.—Día 20, núm. 121.

Efectos abandonados ó extraviados por sus dueños hace más de un año, depositados en la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Idem, id.

Recurso de alzada interpuesto por Don José Rodríguez, Alcalde de Torrejón de Ardoz.—Día 21, núm. 122.

Efectos abandonados ó extraviados por sus dueños hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Día 24, número 124.

Rectificación de las relaciones nominales por los Alcaldes de Manzanares el Real, El Boalo y Cerceda.—Idem, id.

Busca y captura de un fugado del penal de Ocaña.—Idem, id.

Pérdida de un caballo.—Día 28, número 128.

Sobre la solicitud presentada por Don Ramón Bárcena y Esteban, pidiendo la propiedad de 25 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre *Ramón*, y otra de 20, llamada *Jaime*.—Día 30, número 129.

Diputación provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1892.—Día 2, número 103.

Sesiones de 6, 7 y 11 de Abril.—Día 5, núm. 108.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo.—Idem, id.

Recordatorio á los Ayuntamientos para que ingresen en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre

del presente año económico por repartimiento provincial.—Día 6, núm. 109.

Subasta pública de mantas de lana y lana vellón con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Día 9, núm. 111.

Sesiones de 12 y 16 de Abril.—Día 10, número 112.

Subasta pública de suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio que sea necesario por término de un año en las oficinas centrales.—Día 12, número 114.

Idem id. id. de 5.000 quintales métricos de hulla ó carbón de piedra para el Hospital provincial.—Día 14, núm. 116.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Marzo por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 18, núm. 119.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio.—Día 19, núm. 120.

Subasta pública del suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 27, número 127.

Idem id. de la casilla para peones camineros, situada en el kilómetro 13 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.—Idem, id.

Idem id. de 2.500 quintales métricos de carbón de encina para los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Idem id. de 1.650 kilogramos de cera para los mismos.—Día 28, núm. 128.

Idem id. del lavado de ropas para el Hospital de San Juan de Dios.—Idem, id.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Abril por administración en los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Abril de 1892.—Día 3, núm. 106.

Idem de 20 de Abril.—Día 4, número 107.

Idem de 21 de Abril.—Día 6, número 109.

Idem de 22 de Abril.—Día 9, número 111.

Idem de 23 de Abril.—Día 10, número 112.

Idem de 24 de Abril.—Día 11, número 113.

Idem de 25 de Abril.—Día 12, número 114.

Sesión de 26 de Abril.—Día 16, número 117.

Idem de 27 de Abril.—Día 18, núm. 119.

Idem de 28 de Abril.—Día 19, número 120.

Idem de 29 de Abril.—Día 21, número 122.

Idem de 30 de Abril.—Día 24, número 124.

Sesiones de 10 y 13 de Mayo.—Día 30, número 129.

Precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo.—Día 31, núm. 130.

Junta provincial del Censo electoral.

Acta de la sesión celebrada el día 1.º de Mayo.—Día 2, suplemento al número 105.

Idem id. id. del día 2 de Mayo.—Día 3, núm. 106.

Idem de 14 de Mayo.—Día 16, número 117.

Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto del acta de la sesión de 6 de Abril de 1892.—Día 13, núm. 115.

Delegación de Hacienda.

Sobre la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta.—Día 5, núm. 108.

Pago de la mensualidad de Abril último para los partícipes de Cargas de justicia.—Idem, id.

Expediente instruido sobre reforma del art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales.—Día 13, núm. 115.

Exposición elevada el Ministerio de Hacienda sobre el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892-93.—Idem, id.

Relación de los créditos que tienen á su favor los Ayuntamientos de esta provincia por los suministros hechos en Enero y Marzo último al Ejército y á la Guardia civil.—Día 14, núm. 116.

Descubierto de los Ayuntamientos hasta 30 de Junio de 1885.—Día 16, número 117.

Nota de las cédulas expedidas desde Julio de 1891 hasta fin de Abril.—Día 17, núm. 118.

Real orden sobre el expediente instruido con motivo de instancias de la Sociedad de *Cajistas de Imprenta y El Obrero Español*.—Idem, id.

Idem id. por D. Isidoro Moldes Pérez, dueño de una fábrica de manufactura de torcido de cerda animal.—Idem, id.

Descubiertos del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.—Idem id.

Débitos hasta 1884-85 del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.—Día 25, número 125.

Administración de Contribuciones.

Expediente de apremio contra D. Manuel y Doña Lorenza Redondo, por débitos del impuesto de Derechos reales.—Día 9, núm. 111.

Circular referente á que los documentos que remiten los Ayuntamientos no traen los sellos móviles que corresponden.—Día 19, núm. 120.

Expediente de apremio contra D. Manuel y Doña Lorenza Redondo.—Día 27, número 127.

Circular sobre la contribución industrial y de comercio.—Día 31, núm. 130.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 14, núm. 116.

Idem id. id.—Día 33, núm. 125.

MADRID: 1892.—Esc. Tip. del Hospicio.

Table with multiple columns and rows, containing various entries and numbers, likely a ledger or index. The text is very faint and difficult to read.